

Extracto. Ante 2° Juzgado Civil de Valdivia, causa Rol **C-2346-2025**, caratulada “Banco del Estado de Chile con CASANOVA MIRANDA”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del Pagaré de la operación N°38324942, y que se acompaña en un otrosí de esta presentación, suscrito por el deudor principal, don(ña) **ANTONIO ELIAS CASANOVA MIRANDA**, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en LYNCH N°246 y/o QUILCHILCA S/N, AMBOS DE LA COMUNA DE LOS LAGOS. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 06 DE ENERO DEL 2025 por la cantidad de **\$7.835.302.-**, por concepto de capital, más un interés del 0,8500% MENSUAL, que el demandado se obligó a pagar en 60 cuotas MENSUALES, iguales y sucesivas de \$185.144 cada una, salvo la última que será de \$185.142.-, venciendo la primera de ellas el día 06 DE MAYO DE 2025, las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán el día 05 de cada mes correspondiente al servicio pactado. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 06 DE JUNIO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de **\$7.835.302.-**, suma a la

que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. **POR TANTO** y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) **ANTONIO ELIAS CASANOVA MIRANDA**, ya individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de **\$7.835.302.-** suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento y solicita custodia. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional de los mismos. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acredita personería. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Indica correo electrónico para notificación. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, el tribunal resuelve: **A lo principal:** Despáchese. **Al primer otrosí:** Por acompañado el pagaré, guárdese en custodia. **Al segundo otrosí:** Téngase presente, debiéndose proceder primero sobre bienes muebles y luego inmuebles, conforme lo dispuesto en los artículos 443 N°2 y 449 del Código de Procedimiento Civil. Los bienes quedarán en poder del propio ejecutado en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal correspondiente. **Al tercer otrosí:** Téngase presente y por exhibido digitalmente el mandato judicial. **Al cuarto otrosí:** Téngase presente. **Al quinto otrosí:** Téngase presente el correo electrónico señalado, el que se declara expedito y eficaz, excepto aquellas notificaciones de las resoluciones indicadas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Fórmese cuaderno separado. Custodia N°1390-2025. **MANDAMIENTO:** Valdivia, tres de octubre de dos mil veinticinco. Un Ministro de Fe requerirá de pago a **ANTONIO ELÍAS CASANOVA MIRANDA**, para que pague al BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos

represente, la suma de **\$7.835.302**, más intereses y costas. No verificado el pago en el momento del requerimiento, trábese embargo sobre bienes suficientes de la parte ejecutada, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis el tribunal resuelve: Notifíquese a **ANTONIO ELÍAS CASANOVA MIRANDA** mediante tres avisos publicados en extracto en el Diario Digital www.noticiaslosrios.cl y publíquese igual aviso en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Cítese por las mismas publicaciones a **ANTONIO ELÍAS CASANOVA MIRANDA** para que comparezca al tercer día después de la última publicación, a las 13.00 horas, a la oficina del receptor **Franklin Pinilla Monsalve**, ubicada en Arauco N° 136, oficina 31, comuna de Valdivia, para requerimiento de pago bajo apercibimiento que de no concurrir se le tendrá por requerido de pago en rebeldía, procediéndose sin más trámite al embargo. El Secretario.



03597270877

